

jv

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”
Nit. 890.203.088-9
DEMANDADO: LUIS CARLOS QUIROGA VELANDIA C.C 91.045.115
RADICADO: 2022-00745-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Del estudio de la demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, contra **LUIS CARLOS QUIROGA VELANDIA**, y una vez revisado el escrito de demanda, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, considera el Despacho que no es competente para conocer de la presente acción, teniendo en cuenta lo siguiente:

El numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, que a la letra reza: “*Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas. 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)*”.

Oteado el libelo de la demanda y especialmente el acápite de “competencia”, se tiene que el demandante señalo: “ *Es usted competente, señor Juez, por el lugar del domicilio de la demandada, y por la cuantía, ...*”. Por lo que revisado el lugar de domicilio del demandado para efectos de notificación está ubicado en la Finca Gallineral, vereda la Belleza, El Carmen de Chucuri , Santander.

Por tanto, en virtud de lo anterior y en atención a la norma en cita, considera esta servidora judicial que no es competente para asumir su conocimiento. En virtud de ello, se rechazará de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca- (reparto)-, lo cual se surtirá a través de la oficina judicial de dicha municipalidad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga**.

RESUELVE:

PRIMERO: POR COMPETENCIA- factor territorial, **RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por **ISABEL FLOREZ SOLANO**, contra **JAIMES BLADIMIR AMAYA SUSINAGA Y LUZ STELLA MALAVER**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente **6800140030112022-00745-00** al Juzgado Promiscuo Municipal del Carmen de Chucuri, Santander-, para lo de su competencia, a través de los canales digitales de la Oficina de Reparto. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86bf879ecac2dff9ccc9e0cc80bf8891b504d35b080987411347011a485519e**

Documento generado en 21/11/2022 11:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>